

(RESOLUCIÓN No. 319)
(05 DE JUNIO DE 2023)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA
VACACIONAL.**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1978, y

CONSIDERANDO

1. Que el trabajador oficial **ALONSO FERNEY QUIÑONEZ PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.534.128 Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO – OPERARIO DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL**, adscrito a la Dirección Técnica de Operaciones, nombrado el día diez (10) de noviembre de 2017, con una asignación salarial mensual de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, (\$1.666.463) M/Cte.** cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el trabajador oficial **ALONSO FERNEY QUIÑONEZ PEREIRA**, solicitó se le concedan los quince (15) días de las vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	----------------------------	--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer quince (15) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022, al trabajador oficial **ALONSO FERNEY QUIÑONEZ PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.534.128 Bucaramanga / Santander, los cuales disfrutará a partir del nueve (09) de junio al cuatro (04) de julio del 2023, debiéndose reintegrar el cinco (05) de julio del 2023, quedando totalmente disfrutados los quince (15) días de vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de un millón quinientos sesenta y seis mil ciento veintiséis pesos (\$1.566.126) M/cte., a favor de **ALONSO FERNEY QUIÑONEZ PEREIRA**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022, los cuales se disfrutarán a partir del nueve (09) de junio al cuatro (04) de julio del 2023, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de Novecientos tres mil quinientos treinta y cinco pesos (\$903.535) M/cte, a favor de **ALONSO FERNEY QUIÑONEZ PEREIRA**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de prima de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2021 y el nueve (09) de noviembre del 2022, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los cinco (05) días del mes de junio de 2023.


GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: Ruth Tatiana Celis Mantilla
Apoyo Talento Humano CPS 141 -2023

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🌐 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa